

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 29 DE ENERO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

962/2021	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 447/2019.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 7 RESUELTO
134/2019 Y SU ACUMULADA 137/2019	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETOS 0295 Y 0296.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	8 A 93 EN LISTA
180/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	94 A 113 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
29 DE ENERO DE 2024.**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑORA MINISTRA:

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR
MORALES:** Señoras y señores Ministros, en mi carácter de Ministro
decano de este Tribunal y con fundamento en el artículo 13 de la
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asumo
provisionalmente la Presidencia de este Tribunal. Vamos a iniciar la

sesión. Se abre la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 8 ordinaria celebrada el jueves veinticinco de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Si no hay observaciones para el acta, les pregunto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA EL ACTA EN CONSECUENCIA.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 962/2021, DERIVADO DEL PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 447/2019.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Este asunto lo estábamos viendo desde la sesión anterior, el jueves pasado, en el que intervinieron varias señoras Ministras y señores Ministros. Me ha pedido la palabra en esta ocasión el señor Ministro Pardo Rebolledo. Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias, señor Presidente. En relación con este asunto, deseo manifestar que mi voto será a favor del proyecto. El proyecto aborda dos temas fundamentales: primero, el relativo a una previsión de carácter abierto por parte del artículo 151, fracción I, de la Ley de la Propiedad Industrial y, en segundo término, el tema de la imprescriptibilidad para la sanción de la infracción prevista en este precepto. Por lo que hace al primer tema, igual que lo hice en la

Primera Sala, mi criterio es que el artículo 151, fracción I impugnado, al contener una previsión de carácter abierto, no es violatorio de los principios de legalidad y seguridad jurídica y, desde luego, este fue el punto que se trató en el precedente que fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precedente en el que no se abordó concretamente el tema de la imprescriptibilidad.

Ahora bien, por lo que hace a este último tema en concreto, desde mi punto de vista y dentro del marco de la garantía de seguridad jurídica, considero que no existe un derecho humano a la prescriptibilidad de cualquier acción jurídica violatoria de una norma. Desde luego, considero que existen casos en los que la prescripción no puede sobreponerse a la defensa de determinados derechos y en los que, de hecho, la seguridad jurídica puede garantizarse de mejor manera a partir de la imprescriptibilidad. La doctrina de este Alto Tribunal ha sido en el sentido de sostener que la figura de la prescripción debe ser instituida en forma racional y proporcional, por lo que se trata de una potestad del legislador establecer las reglas para que opere esta figura de la prescripción. Sobre estas bases mi voto será (como había yo adelantado) a favor del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Si no hay nadie más que quiera pedir la palabra, considero que está suficientemente discutido y vamos a tomar la votación. Señor secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, es consistente como he votado desde dos mil trece en esta materia.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ríos Farjat, con consideraciones adicionales; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN, EN RELACIÓN CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADO EL PROYECTO CON LA MAYORÍA DE SEIS VOTOS SEÑALADA.

Y, por lo tanto, pasamos a los resolutivos. ¿Algún cambio en los resolutivos, señor secretario? ¡Ah!, sí es cierto, falta el capítulo de efectos de esta resolución. Señora Ministra Yasmín Esquivel, por favor, ¿nos puede comentar respecto de los efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro que sí, muchísimas gracias. Este amparo directo en revisión 962/2021 no tendríamos ningún capítulo de efectos, únicamente los resolutivos que se han leído por el secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, muchas gracias. Los resolutivos, señor secretario ¿tienen algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, si están de acuerdo con los resolutivos, por favor, alcen la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

VOTACIÓN ECONÓMICA, QUEDAN APROBADOS.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra el señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con los resolutivos porque son congruentes con la mayoría que así lo votó.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, perdón, sí, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. **EN CONSECUENCIA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Y continuamos, por favor, señor secretario, en el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2019 Y SU ACUMULADA 137/2019, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2019.

SEGUNDO. SE DESECHA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2019.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO 0295, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER Y 71 QUINQUE, SE ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 SEPTIES Y 71 OCTIES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 71 NONIES, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 132 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL DECRETO 0296, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 360 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 71 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, 71 TER, PÁRRAFO PRIMERO, 71 QUATER (CON LAS SALVEDADES PRECISADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DE ESTE FALLO), 71 QUINQUE,

PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 71 OCTIES, PÁRRAFO TERCERO Y 17 NONIES (CON LA EXCLUSIÓN DE LAS PORCIONES PRECISADAS EN EL RESOLUTIVO SIGUIENTE) DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 360 BIS, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 71 BIS, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "CON DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL EN EL MISMO ESTADO", Y V, 71 QUATER, FRACCIONES I, INCISOS A), EN SU PORCIÓN NORMATIVA "TENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 2.60 METROS ENTRE EJES, CONTAR CON MALETERO DE CAPACIDAD MÍNIMA DE 260 LITROS, Y TENER UN VALOR FACTURA DEL EQUIVALENTE A POR LO MENOS TRES MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN" Y B) Y PÁRRAFO ÚLTIMO Y II, INCISOS B) Y C) Y PÁRRAFO PENÚLTIMO, 71 SEPTIES, PÁRRAFO PENÚLTIMO, Y 71 NONIES, FRACCIONES I, II, III, PÁRRAFO PRIMERO, IV, V, VI, VII Y VIII, DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 0295, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y, POR EXTENSIÓN, LA DE SU DIVERSO ARTÍCULO 71 SEPTIES, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY REFERIDA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración únicamente el capítulo de competencia y de oportunidad de estos asuntos. ¿Alguna observación? Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y, en relación con la legitimación y las causas de improcedencia, le pido al señor Ministro ponente Pérez Dayán, tome la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por lo que hace a la legitimación, en el proyecto se propone reconocer esta, por lo que hace a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; no así por lo que hace a la demanda, que es la acumulada, suscrita por catorce diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, tomando en consideración el precedente sentado por este Alto Tribunal, en la medida en que, si el Congreso respectivo se encuentra constituido por veintisiete legisladores y, de ellos, catorce acudieron a esta acción de inconstitucionalidad, nos reporta que aquí vinieron a cuestionar la constitucionalidad de su norma el 51% (cincuenta y uno por ciento) de ese cuerpo legislativo. De manera que si entendemos que la acción de inconstitucionalidad es un instrumento que permite a las minorías legislativas pronunciarse respecto de una acción de inconstitucionalidad en contra de lo que aprobaron las mayorías, cuando una mayoría es la que promueve la acción de inconstitucionalidad, lógicamente esta mayoría tiene el poder de modificar la norma combatida, precisamente porque tiene esa mayoría. Bajo esa tónica, este Alto Tribunal ha considerado que carece de legitimación quien integrando una mayoría promueve una acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, en la medida en que esto desnaturalizaría de modo elemental y esencial la función de una acción de

inconstitucionalidad, pues se convertiría en un instrumento de consulta en donde una mayoría, a partir de ideas relacionadas con inconstitucionalidad, sometería al consenso de este Alto Tribunal una norma que ellos mismos pueden reformar sin tener que demandar su inconstitucionalidad.

De modo tal que, si una mayoría piensa que una norma es inconstitucional, debe proceder a cambiarla y no traerla mediante acción de inconstitucionalidad a esta Corte, buscando una especie de certificación.

Es por ello, señoras, señores Ministros, que se propone quede que en esta acción de inconstitucionalidad acumulada carezca de legitimación y, por consecuencia, se deseche.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Si no hay comentarios al respecto, nada más quisiera agregar que el precedente es como la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y la acción de inconstitucionalidad 84/2018, se ha tomado este mismo criterio por la mayoría. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Si entiendo bien, se modificaría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, ya nos dio cuenta el señor secretario con esta modificación en los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, yo nada más quisiera anotar que estoy a favor del proyecto, pero me separo respecto de las consideraciones de violaciones al proceso legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ok. Aunque lo veremos en el punto siguiente, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¡Ah! Ya. Ok.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, si en este punto previo no hay observaciones, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA, Y POR EL DESECHAMIENTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2019.

Continuamos, por favor, señor secretario, señor Ministro...perdón, señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, Ministro Presidente, nada más con una cuestión, ¿lo de fijación de la litis se vería enseguida?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, está el capítulo de fijación de la litis. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Si me lo permite, pues daré cuenta que en causas de improcedencia no hay ninguna que deba ser analizada. Continúa con el asunto con el tema de la fijación de la litis en donde se determinan cuáles son las disposiciones cuestionadas, esto es, tanto el Decreto 0295, como el 0296, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado correspondiente, para posteriormente (y cuando así lo consideren conveniente) pasar al estudio del fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señora Ministra Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación con la fijación de la litis, considero que esta debe ser resultado de la lectura integral de la demanda y no solo del capítulo respectivo, por tanto, me separo de los párrafos 20, 21 del proyecto, dado que en los conceptos de invalidez se reclama la totalidad del 360 Bis del Código Penal de San Luis Potosí. Lo anterior, máxime que la modificación consistió en la forma de persecución del delito de “querrela” a “oficio” lo que (desde mi punto de vista) altera todo el tipo penal y, por lo tanto, da oportunidad al analizarlo en su conjunto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Tengo una observación con relación a la legitimación. Yo considero que el hecho de que se rebase el número de cincuenta no es para que desechemos la promoción que hacen los diputados, porque el

artículo 105 establece un mínimo, no establece un máximo, el que nosotros pensemos que podrían modificar la ley y todo eso, es una cosa ajena a lo que estamos planteando, entonces, en ese caso, yo estoy en contra de desecharle a los diputados su promoción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aunque eso ya lo habíamos votado, señor Ministro, pues entendería, entonces, que podríamos anotar su voto en contra de esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Aparte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No obstante que parecía haberse aprobado por todos.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Se lo agradezco mucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es el punto de la legitimidad ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: El que está mencionando el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Respecto de la mayoría o minoría que debe promover.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Que está votando él en contra del desechamiento de la acción por la falta de legitimidad ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo me sumaría al Ministro, incluso en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está bien.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Como no hubo participación y tomamos la votación económica pues habíamos aprobado ese punto, pero bueno, estableceremos que como todavía estamos iniciando el proyecto en su totalidad, tomamos las votaciones de los señores Ministros, de la señora Ministra y del señor Ministro, en contra de ello. Señor secretario, tome nota al respecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y Continuamos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí. Y continuamos ahora con lo que la señora Ministra Ortiz mencionaba. Señor Ministro Pérez Dayán, ¿alguna observación?. Por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente. El caso concreto es que la reforma única y exclusivamente modificó la forma en que la denuncia se presenta dándolo entre “querella” y de “oficio”, de ahí que el propio proyecto en el fondo establece que lo único que había que analizarse es lo que se cuestionó, pero los elementos del tipo penal y la penalidad misma no fueron modificados, ya venían existiendo. Por esa razón, el proyecto cuando llega al punto concreto, es que solo determina no estudiarlo en la medida en que el cambio consistió en “querella” y no en elementos del tipo penal; sin embargo, si usted me lo permite, al momento en que se llegue al estudio, si es que llegara a considerar que se debe de hacer, modificaría la precisión de la litis y así se haría. Consideraría, entonces, conveniente mantenerla como está, salvo este punto que quedaría sujeto al punto cuando se llegue a su estudio, si al momento de llegar a su estudio la mayoría considerara que por cambiar de “oficio” a “querella” sería suficiente como para estudiarlo, la precisión de la litis llevaría a analizar también el tipo penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, por lo que se refiere a las cuestiones de improcedencia que estamos ahorita en ese punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Fijación de la litis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y fijación de la litis, en la que en relación con la fijación de la litis yo estoy solamente a favor, pero no en relación con considerar, en relación con la improcedencia que no existe argumento que implique el efectivo planteamiento de las causas de improcedencia, no sé si vamos a continuar con esto, ya que se señala en el párrafo 18 del proyecto, que no hay causas de improcedencia que se hayan señalado; sin embargo, (desde mi perspectiva) en el proyecto debe incluirse el estudio de las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades (dos causas) las cuales consideró infundadas, pero que (en todo caso) deben plasmarse en ese apartado de causales de improcedencia para hacer un estudio exhaustivo (como es lo que debe hacerse) respecto de todos los puntos planteados.

Respetuosamente, disiento de los argumentos y considero que tampoco se actualizaría la extemporaneidad de la acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión de Derechos Humanos, respecto del artículo 360 Bis del Código Penal. En ese sentido, yo propondría no estar... no estoy en contra, sino que se analicen las causas de improcedencia (esas dos) que están mencionadas en la demanda y a favor del planteamiento del artículo 360 de que no es extemporáneo. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

¿Consideramos entonces que en relación con la fijación de la litis y las causas de improcedencia no hay mayor observación? En consecuencia, pregunto: ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Bien, continuamos, entonces, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El estudio de los conceptos de invalidez planteados por la comisión accionante fue dividido en tres apartados: el primero, referido a las violaciones al proceso legislativo; el segundo, a las violaciones opuestas contra la ley de transporte público del Estado de San Luis Potosí; y finalmente, uno tercero, sobre vicios atribuidos a una disposición del Código Penal del propio Estado.

Pasaré a dar lectura al contenido del apartado A y, si ustedes me lo permiten, haré la exposición de los cuatro temas en donde se desestiman los argumentos en contra de las violaciones al proceso legislativo, (insisto) en donde se desestiman y se considera que fue correcto y, por tanto, no violatorio de ningún otro derecho.

El tema A, por lo que hace a la notificación de los dictámenes legislativos a los diputados, se considera que es infundada la pretensión, ya que uno de ellos (de los dictámenes) se repartió de manera oportuna, esto es, cuarenta y nueve horas con cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la sesión. El otro más, faltando solo quince minutos para cumplirse con el plazo de cuarenta y ocho horas, de lo cual se desprende que, si bien respecto de este último, no se cumplió el lapso exigido por la normatividad, lo cierto es que

sí transcurrió prácticamente en su totalidad (menos quince minutos), de ahí que pueda inferirse que existió la suficiente oportunidad de imponerse de su contenido.

El tema B tiene que ver con lo que se llamó “*Adendum* de la Gaceta Parlamentaria”, en la que se publicó el dictamen legislativo con base en el cual se discutió y votó el decreto de reforma. La consulta propone infundada esta pretensión, toda vez que la incorporación de este documento de ninguna manera implica un vicio que haga suponer que la comunicación del dictamen haya acontecido por vías diversas al órgano de difusión oficial, lo relevante es considerar que fue el coordinador general de servicios parlamentarios quien hizo el envío electrónico expresando claramente que se trataba de la publicación de ese ejemplar de la gaceta parlamentaria.

El tema C radica en la dispensa de lectura de los dictámenes que dieron lugar a los decretos impugnados. El proyecto propone declarar infundada la pretensión, pues una vez propuesta dicha dispensa en la sesión del Congreso, se obtuvo la votación necesaria para ser aprobado, dado que basta referir con que hubo mayoría por la afirmativa para inferir razonablemente que se trató del voto de la mayoría quienes consideraron no necesario dar lectura a ello.

Y finalmente, el tema D de este apartado A tiene que ver con respecto de las formalidades en la discusión y votación en donde se propone infundada la pretensión, pues la falta de discusión en lo particular de las iniciativas de los decretos encuentra justificación, en el hecho de que, por lo que hace el Código Penal del Estado, la materia de la reforma se ciñe a una sola porción normativa y en cuanto a la Ley de Transporte Público del Estado, ninguno de los

diputados reservó alguna disposición para debatirla en lo específico, de ahí que no hubiere lugar a una discusión mayor. En esos términos, se somete a su consideración el Apartado A, que implica el análisis de las cuatro violaciones al proceso legislativo hechas valer por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Entiendo que la señora Ministra Batres había hecho alguna observación al respecto, si quiere comentarlo, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, justamente, sobre este Apartado A, de violaciones al proceso legislativo, yo me separaría, dado que considero excesiva la revisión que se está haciendo a detalle del Reglamento sin que se esté determinando que alguna de estas normas sea inconstitucional. .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Es cuanto?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es cuanto, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, señor Ministro Presidente. En términos generales, coincido con el sentido del proyecto, pero me separo de algunas consideraciones.

Sobre la notificación de los dictámenes originales, estimo que estos sí se notificaron con la anticipación debida. Sobre el dictamen del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, comparto las consideraciones del proyecto en las que se da cuenta que este se notificó cuarenta y nueve horas con cuarenta y cinco minutos antes de la sesión; no obstante, sobre el dictamen de la Ley de Transporte, en el que se considera que se notificó cuarenta y siete horas con cuarenta minutos antes destaco algunas consideraciones. Si bien a esta última le faltaron veinte minutos para completar las cuarenta y ocho horas para el inicio de la sesión a las diez horas exigidas por el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso el Estado, en primer lugar, estimo que estos veinte minutos no afectaron la deliberación democrática, en otras cuestiones, debido a que no se desconoció el contenido de los mismos artículos que se debatieron.

Y en segundo lugar, advierto que si bien la sesión inició a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, lo cierto es que hasta las doce veinte horas después de un receso comenzó a discutirse el dictamen referido, por lo que materialmente sí se cumplieron las cuarenta y ocho horas exigidas. Si bien con posterioridad a la notificación de los dictámenes se incluyeron modificaciones o *adendums*, esto no puede entenderse como un nuevo dictamen, pues resulta parte natural de los procesos legislativos que, continuamente, se realicen modificaciones que, en este caso, fueron mínimas. En este sentido, tomando en cuenta que no se alteraron las reglas de la votación, la publicidad del proceso y el principio de deliberación democrática, considero que no se actualizaron violaciones invalidantes, por lo que comparto la validez

del proceso legislativo que propone el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Ortiz. ¿Alguien más? Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero en contra de algunas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. ¿Alguien más? Yo sí, estoy en contra de la propuesta y yo considero que existen violaciones al procedimiento legislativo con suficiente potencial invalidante.

Me permito, en primer lugar, disentir de la metodología del proyecto en cuanto a estudiar de manera segmentada los vicios del procedimiento legislativo, pues abordarlos de tal manera puede desdibujar el verdadero impacto del defecto impugnado en la calidad democrática de la decisión.

En un procedimiento legislativo realmente democrático, cuando se determina la dispensa de los trámites parlamentarios es necesario motivar las razones que llevaron a considerar que un asunto era lo suficientemente urgente como para obviar los causes ordinarios del trámite, como por ejemplo, en acciones de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas, así como en la acción de inconstitucionalidad 43/2018 que se han resuelto en términos semejantes a los que estoy comentando. Ahora bien, en esta ocasión se presenta una cuestión similar, el artículo 145 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece que: El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, que se enviará, vía electrónica a los legisladores, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones plenarias y en ella se publicarán los dictámenes de las Comisiones, quiero resaltar que esto no es solamente el Reglamento sino es la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Así, en este precepto, en la ley o una simple nota interna, se establece que la falta de publicación de un dictamen en la gaceta no será obstáculo para que el dictamen se discuta en la sesión respectiva, siempre y cuando haya sido enviado vía electrónica a los Diputados con cuando menos 48 horas de anticipación. Al respecto, el dictamen relativo a la iniciativa a la reforma del Código Penal fue enviado con 49 horas y 45 minutos antes de la sesión. Por su parte, el dictamen relativo a la iniciativa de reforma de la Ley de Transporte fue enviado a las 10:20 horas del 24 de septiembre, es decir, 47 y 40 minutos antes de la sesión.

Tal como lo reconoce el proyecto, al menos respecto del dictamen relativo a la iniciativa de la Ley de Transporte, no existió estricto el respeto al plazo de 48 horas; sin embargo, puedo acompañar el proyecto en cuanto a que por sí misma esa diferencia de minutos no tiene un potencial invalidante y lo cierto es; sin embargo, que precisamente un estudio de manera conjunta con el resto de las violaciones hechas valer, revela que tales irregularidades sí trascienden al conocimiento de la información relevante sobre la que versó la discusión.

Por otra parte, conforme al artículo 75, fracción IV del Reglamento Interior, los dictámenes de las comisiones se discutirán en el Pleno

luego de su lectura y esta podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que haya publicado con la debida anticipación, supuesto que (como vimos) en transporte no aconteció; sin embargo, es cierto que conforme al precepto reglamentario citado, no será impedimento para tratar un asunto el hecho de que no se haya publicado en la gaceta parlamentaria, pero siempre y cuando el Pleno no apruebe su inclusión en el orden del día, pero de tal contenido normativo no se siga la posibilidad de dispensar la lectura de los dictámenes incluidos en el orden del día.

Así, desde mi perspectiva, la discusión de las iniciativas en la sesión del Congreso del Estado se supedita al cumplimiento de varios supuestos legales exigidos. Por tanto, contrario a lo sostenido en el proyecto, respetuosamente considero que las anteriores irregularidades en su conjunto tienen un potencial invalidatorio del procedimiento legislativo, porque los dictámenes no fueron publicados en la gaceta parlamentaria, consecuentemente, no se actualizaba el supuesto normativo que autoriza la dispensa de su lectura en sesión.

Así, con base en las consideraciones en que se desarrolló la aprobación de los decretos, no se advierte constancia que acredite fehacientemente que los dictámenes fueron publicados en la gaceta parlamentaria, incluso que se haya respetado con anticipación mínima para conocer aquello que será objeto de estudio. En este sentido, (en mi opinión) de la revisión de las constancias que obran en autos, se pone en evidencia que hay violaciones al procedimiento parlamentario con potencial invalidante y estas irregularidades constituyen vicios en el procedimiento legislativo

que son suficientes para acreditar la vulneración de los principios deliberativos y de protección de las minorías.

La necesidad de hacerlo no es solo por seguir reglas procesales de rutina, sino porque (conforme a mi convicción) con ello se permite a todas las fuerzas políticas participar informadamente sobre el contenido de la iniciativas en estudios y con ello poder argumentar tanto a favor, como en contra o proponer modificaciones dentro de un procedimiento que no oculte, que no parezca ser del proceso legislativo, un engaño para las demás y todas las fuerzas del Congreso integrantes que tienen el derecho inalienable de participar como cualquiera otra, en la elaboración de las normas jurídicas, pues todas, por pequeñas o grandes que sean, representan un segmento importante del pueblo que las eligió.

De ahí lo fundamental de la importancia de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente, no para cumplir con el reglamento o con la ley, sino para dar la oportunidad que sea realmente un proceso legislativo que tiene la intervención democrática de todas las fuerzas políticas representadas en este o algún otro Congreso. Por tanto, yo estoy en contra del proyecto y por declarar la invalidez total del procedimiento legislativo que dio origen a los dos decretos impugnados. ¿No hay otra observación? Vamos a tomar votación, por favor. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, contra algunas consideraciones y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, en contra de algunas consideraciones, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, en contra de las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; en contra de algunas consideraciones y con anuncio de voto concurrente, las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf; la señora Ministra Batres Guadarrama vota en contra de las consideraciones; y el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, **EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO CON ESTA VOTACIÓN, ESTE PUNTO DEL ASUNTO.**

Continuamos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por lo que hace al apartado B, son quince los temas que se relacionan con los planteamientos formulados por la Comisión Nacional, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Debo hacer notar a sus Señorías que, considerando la falta de legitimación del Congreso, los apartados J y M (si ustedes me lo permiten), no serán analizados en la medida en que solo fueron planteados por quien carece de legitimación. El resto de los conceptos de invalidez, sí fueron planteados por la Comisión, y en esa medida, estudiados en este (en este) proyecto, agradeciendo a la señora Ministra Ríos Farjat, la anotación pertinente respecto a estos dos puntos.

El tema A.

**(ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO LA SEÑORA
MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, perdón, señor Ministro, sí, yo también tenía esa observación al respecto y supongo que, con la propuesta están ustedes de acuerdo, porque son conceptos que ya no se pueden estudiar, debido al desechamiento de la demanda correspondiente. Continuamos entonces, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el tema A. El proyecto declara infundada la pretensión mediante la cual los accionantes se duelen de la intervención del Estado, en la regulación de los servicios de transporte contratados mediante plataformas tecnológicas, toda vez que esa regulación parte del reconocimiento de algún modelo de negocio y un tratamiento diferenciado a ese tipo de prestación de servicios, siendo que el hecho de que se trate de un servicio a cargo de particulares, de ninguna manera implica que no pueda ser reglamentada.

En las actividades privadas que tienen una elevada trascendencia en la vida pública, es válido una reglamentación minuciosa por parte del Estado, que no se limite a una autorización inicial, sino que permita la implementación de principios de funcionamiento y una verificación constante, por lo cual, tratándose del transporte a través de plataformas electrónicas, la existencia de esa reglamentación es consistente con las obligaciones (reguladas) reguladoras de la potestad pública.

En ese tenor, no basta, aun aceptando la autorregulación de las empresas, limitar la participación del Estado, esta, en sí misma, no resultaría (la autorregulación) suficiente para garantizar la debida satisfacción de las necesidades y de la demanda colectiva.

Por toda esta razón, y sin considerar que se trate de una sobrerregulación, el proyecto propone declarar infundada esta razón de inconstitucionalidad hecha valer por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, estamos en el punto A. ¿verdad, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración, señoras, Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? En consecuencia, pregunto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE PUNTO O TEMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Aunque esperaremos el voto de la señora Ministra Esquivel ahorita que se reincorpore. Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El tema B, tiene que ver con la incompetencia del legislador local para regular las empresas y a los operadores de redes de transporte. Se propone desestimar la pretensión de los accionantes, ello, aun cuando esas empresas basan su operación en una plataforma tecnológica. Aun con esta consideración, esto no implica que en la especie la materia de la regulación se ciña a un tema de comercio electrónico ni a la forma en que opera una aplicación. En realidad, esta constituye simplemente una herramienta de la actividad que pretende reglamentarse, en el caso concreto, el de transporte de personas. De ahí que el tópico a que se refiere la normatividad impugnada no es (como lo sugiere la accionante) estrictamente mercantil, sino que, en lo general, desemboca predominantemente en el área de los servicios de movilidad. Dado ello, es perfectamente aceptable

que sea el legislador local quien regule a estas empresas y a los operadores.

Si esta no constituye entonces una potestad reservada a la Federación, el legislador local, en ejercicio de sus competencia residual, estuvo en aptitud de emitir la regulación impugnada y, por ello, infundado el concepto de invalidez propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra en este punto B? Si no hay observaciones, también pregunto: ¿se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CORRECTO. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.

Continuamos ahora con el punto C, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La consulta sostiene que en oposición a lo sostenido por los accionantes, la facultad de la autoridad para verificar la información proporcionada por el interesado en registrarse como una empresa de red de transporte no viola el derecho a la seguridad jurídica, pues el hecho que el artículo 71 Ter de la Ley de Transporte Público le otorgue atribuciones para requerir de la solicitante la información que crea necesaria y llevar a cabo todos los actos que estime pertinentes sin especificar cuál es esa información no conlleva a incertidumbre alguna, pues este enunciado normativo es entendible en cuanto se trata de su facultad para requerir o llevar a cabo diligencias estrictamente relacionadas con la propia función que se realizará, esto es, la de determinar si la empresa satisface

las exigencias legales para sus registro sin poder abarcar ninguna otra que resulte ajena a la misma.

Por tanto, el proyecto concluye que es falso que con esto se permita a las autoridades solicitar la exhibición de documentación relacionada con el modelo de negocios o con ventajas competitivas, pues bajo esas premisas y entendiéndose limitada al servicio del transporte, se tiene competencia para verificar tales aspectos; razón por la cual se propone reconocer la validez del artículo 71 Ter, primer párrafo de la Ley de Transporte Público cuestionada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro.

(ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DEL PLENO LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

Está a su consideración... Me había pedido la palabra el señor Ministro Gutiérrez y después la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias. Quiero aprovechar este primer tema que no implica un análisis competencial o procedimental para explicar la metodología que me llevará a analizar prácticamente el resto del fondo de la presente acción de inconstitucionalidad y, por lo tanto, esta será mi única intervención.

La labor del juez constitucional no implica decidir sobre la base de lo que es conveniente o inconveniente, mucho menos implica preguntarnos si un tipo de regulación nos gusta o no nos gusta. El

análisis constitucional implica fijar los márgenes dentro de los cuales el Estado como legislador, regulador o ejecutor puede moverse libremente de conformidad con las reglas y principios establecidos en la Constitución Federal. Es cierto que hay materias y estadios en donde el Estado tenga márgenes más acotados de actuación, esto suele suceder principalmente en temas donde la posible afectación a los derechos fundamentales reduce la libertad del Estado para moverse con mayor libertad ante el riesgo de anular estos derechos; sin embargo, en muchos otros aspectos de regulación, principalmente aquellos que involucran la definición de política pública, los jueces constitucionales (a mi manera de ver) debemos deferencias a los órganos que fueron electos con una agenda particular de política pública.

Para evitar que nuestras preferencias personales se cuelen en esta discusión, hemos desarrollado una doctrina metodológica que implica la diferenciación entre niveles de escrutinio judicial.

Tanto en este Tribunal Pleno, como en la Primera Sala, he sostenido que las interferencias a los derechos y libertades económicas reconocidas en la Constitución Federal, así como en tratados internacionales, deben ser sometidas, por regla general, a un examen de constitucionalidad ordinario o de mera razonabilidad.

Para llegar a esta conclusión, es necesario tomar en cuenta la posición constitucional del derecho fundamental al comercio y sus relaciones con las libertades políticas de los representantes populares.

Tras este análisis, considero que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar el modelo de mercado al que debe ajustarse la libertad de comercio. Desde luego, esta regla admite excepciones. Por ejemplo, cuando la norma establece una prohibición absoluta relacionada con la libertad económica que incide en otros aspectos de utilidad pública, por ejemplo, el derecho a la salud.

Así, en el amparo en revisión 461/2020, la Primera Sala sostuvo que: “el estándar de escrutinio laxo es aplicable para aquella legislación emitida por el Poder Legislativo para regular una actividad económica, no para prohibirla totalmente”.

En otras palabras, la máxima deferencia legislativa se alcanza cuando el legislador reconoce que en una actividad se involucran libertades constitucionales que deben equilibrarse con otros fines de interés público y propone un determinado equilibrio entre ambos, pero no así cuando su legislación busca cancelar de plano toda una actividad económica que es compatible con una sociedad democrática.

Una segunda excepción al escrutinio simple, se da cuando la regulación impugnada impone barreras de entrada injustificada o discriminatorias al mercado regulado. Así lo sostuvo, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 63/2016, mediante la cual se cuestionó la constitucionalidad de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en relación con los requisitos para obtener un certificado vehicular.

En mi voto particular y concurrente, sostuve que la norma impugnada carecía de idoneidad en relación con la finalidad imperiosa de promover el trabajo y la libre competencia e imponer una barrera de entrada consistente en la acreditación de la propiedad del vehículo para que éste operara en una determinada modalidad de servicio. Dicha barrera, al incidir injustificadamente en la libertad de dedicarse a cierta actividad, debió controlarse por medio de un test de escrutinio estricto, a pesar de tratarse de una medida que incide en la libertad de comercio.

Una tercera excepción que tiene relación con la primera, es cuando la regulación en análisis implica una regresión a un principio de derechos humanos. Un caso de esta naturaleza fue la acción de inconstitucionalidad 64/2021. En dicho asunto consideré que, en tanto el medioambiente se trata de un principio de derechos humanos, el legislador tiene una exigencia de evitar regresiones que no superen un estándar estricto de necesidad y proporcionalidad.

Estas han sido, grosso modo, mi posición respecto de cuestionamientos relacionados con regulaciones y prohibiciones que incidan en las libertades económicas y es el canon que guía mi posicionamiento en cada uno de los siguientes temas en análisis.

La metodología que aquí he explicado, me lleva a compartir todas las conclusiones del resto de los apartados del proyecto y, por lo tanto, esta será mi única intervención; sin embargo, me separaré de diversas consideraciones y, sobre todo, metodologías que implican la variación del estándar de escrutinio en algunos de ellos. Tales diferencias serán materia de un voto concurrente que anuncio

desde ahora en este segundo apartado del estudio de fondo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Ortiz. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con relación al tema A y B, yo estoy de acuerdo en la votación económica que se ha tomado.

Con relación al tema C, que es la facultad de la autoridad para verificar la información proporcionada por el interesado en registrarse como empresa de red de transporte, yo no comparto el reconocimiento de validez de la totalidad del párrafo primero del artículo 71 Ter de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

En mi opinión, la porción normativa que dice: “podrá requerir de la solicitante la información que crea necesaria; asimismo”, contiene una redacción (considero) imprecisa y contraria a la seguridad jurídica, porque admite la posibilidad de que la autoridad solicite información que ni siquiera esté prevista legalmente y, que a su arbitrio, crea que es indispensable para documentar o cumplir con los requisitos que (ya) están establecidos en la misma ley (en el artículo 71 bis), por lo que me parece innecesario dejar a juicio de la autoridad administrativa determinar otra información que crea necesaria, porque con ello, los particulares están no solo obligados a cumplir no solo con lo que la ley establece, sino también quedarán subordinados a la voluntad de lo que tenga a bien creer la autoridad estatal; en consecuencia, mi voto es por la invalidez de la porción

normativa que dice: “podrá requerir de la solicitante la información que crea necesaria; asimismo”. Hasta ahí la porción que considero que debe ser inválida, y el resto con el reconocimiento de validez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Esquivel. Señora Ministra Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, bueno, con relación al apartado VI del estudio de fondo, tema B, en relación con las cuestiones del subtema D, quiero precisar lo siguiente: En términos generales coincido con el sentido del proyecto; sin embargo, desde mi punto de vista, la exigencia de que las empresas de redes de transporte tengan su domicilio social y fiscal en la entidad no supera la grada de instrumentalidad dado que no aprecio que dicha exigencia sea adecuada para cumplir con algún fin constitucional, como pudiera ser, promover la economía estatal, brindar mayores oportunidades a los residentes de la entidad, y a incentivar su participación en este mercado; lo cual (desde luego) genera una restricción injustificada al derecho de la libertad de trabajo en su vertiente de comercio. También, por otra parte, en relación con el subtema 5.1.5, tema B., no sé si estemos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, señora Ministra...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Todavía no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ese ya votamos y estaba de acuerdo, (ya) nada más faltaba la votación de la señora Ministra Esquivel que ya nos anunció que está de acuerdo también.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Entonces, sería el tema C. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estamos en el tema C, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Nada más en relación con el tema C, mi comentario es que en congruencia con mi intervención en el apartado de fijación de la litis, respetuosamente, no comparto la propuesta de declarar inoperantes los conceptos de invalidez, y reconocer la validez del artículo 360, párrafo quinto, del Código Penal de San Luis Potosí, ya que estimo que debe analizarse el planteamiento de inconstitucionalidad efectuado, en este entendido, considero que el precepto impugnado es violatorio del principio *ultima ratio* o mínima intervención, porque resulta excesivo que la conducta de operar el servicio de transporte sin concesión, permiso o autorización se sancione en la vía penal cuando (ya) esté sancionada en la vía administrativa...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Ortiz... Ese es el inciso C el que está usted...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
¿Participando?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Es el tema 3. Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estamos...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es el inciso c), pero del...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: 71 Ter.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ter.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: b. c. Setenta...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: C de casa.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Facultad de la autoridad para verificar la información proporcionada por el interesado en registrarse como empresa en red de transporte.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Es en relación, señor Ministro ponente, con el artículo 71 BIS, fracción I de la Ley de Transporte, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: TER, TER.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: TER.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: b. c.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: TER.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Ahí no tengo comentarios, estoy a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Muy bien. ¿Alguna observación adicional? Si no hay observaciones, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto en este apartado, y de una vez anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y por la invalidez de la porción normativa: “podrá requerir de la solicitante la información que crea necesaria; asimismo”, la invalidez de esta porción, y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual que el voto de la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; y por la invalidez parcial de la porción normativa: “podrá requerir de la solicitante la información que crea necesaria; asimismo”, la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. De cualquier modo, hay votación suficiente para la invalidez propuesta.

Y, POR LO TANTO, QUEDA APROBADO EN ESTE PUNTO LA PROPUESTA.

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Continúo en el apartado D, habiéndose (ya) listo los temas A, B y C, y doy paso al D.

En este apartado se propone declarar fundado el argumento de los accionantes, en cuanto a que la obligación de las empresas de redes de transporte de contar con domicilio social y fiscal dentro de la entidad federativa transgrede los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo. En efecto, la normatividad conlleva el lineamiento de que solo las empresas que tengan su principal administración dentro del territorio de San Luis Potosí podrán prestar el servicio de transporte privado de pasajeros a través de plataformas electrónicas, con la correlativa exclusión de compañías cuyo principal asiento de negocios se encuentre ubicado fuera de esa entidad, situación que (a juicio del ponente) no encuentra asidero con una finalidad apropiada a nivel constitucional, aun cuando el objetivo buscado fuera otorgar trato preferencial a empresas domiciliadas en esa entidad federativa. La Carta Magna y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, no contienen disposición alguna que permita inferir, en general, alguna prerrogativa por la cual las entidades federativas deban establecer normas que otorguen un tratamiento favorecedor a las personas que residan en su territorio. De ahí que, bajo esa circunstancia, se propone declarar la invalidez del artículo 71 Bis, fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Como comenté que, en términos generales, coincido con el sentido del proyecto; sin embargo, desde el punto de vista de la exigencia de que las empresas de redes de transporte tengan su domicilio, considero, tengan su domicilio social y fiscal en la entidad, no supera la grada de instrumentalidad, dado que no aprecio que dicha exigencia sea adecuada para cumplir con algún fin constitucional como pudiera ser promover la economía estatal, brindar mayores oportunidades a los residentes de la entidad y/o incentivar su participación en este mercado; lo cual (desde luego) genera una restricción injustificada al derecho de libertad de trabajo, en su vertiente de comercio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en sus consideraciones, nada más tendría matices en el párrafo 176. De manera que (en todo caso) me aparto de ese párrafo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado D, que es la obligación de las

empresas de redes de transporte de contar con domicilio social y fiscal dentro de la entidad, yo comparto la declaración de invalidez de la totalidad de la fracción I del 71 Bis de la ley de transporte público de San Luis Potosí, pero no solo de la porción normativa: “con domicilio social y fiscal en el mismo Estado” como propone el proyecto, porque yo considero que la fracción I en su integridad, es contraria a los derechos de igualdad y libertad de trabajo, al excluir operaciones de redes de transporte que no constituyan ni registren ante el organismo estatal registral o que no tengan domicilio social y fiscal en San Luis Potosí, distinción que no supera la primera grada del test de igualdad, porque no persigue una finalidad constitucionalmente admisible. En consecuencia, mi voto es por la invalidez, pero de toda la fracción I del artículo 71 Bis reclamado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más?, por favor. Si no hay más observaciones, yo comento que (yo) también estoy de acuerdo, no con la metodología con que se estudia, para mí basta que sea una consideración, no por cuestión de igualdad, sino en sí misma, porque no resulta racional y, por lo tanto, estoy a favor de declarar la invalidez, pero de las porciones normativas solamente que se están señalando en el proyecto. Tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por la invalidez de toda la fracción.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: A favor, separándome de consideraciones de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, incluso, por la invalidez de toda la fracción I impugnada; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra del párrafo 176 y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en contra de las consideraciones relativas a la metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: MUY BIEN, QUEDA APROBADO EN ESTE PUNTO CON LA VOTACIÓN UNÁNIME SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Paso a dar cuenta con el tema E. Por lo que hace a la obligación de las empresas de redes de transporte de

contar con convenios con instituciones de crédito que les permitan realizar los cobros a través de medios electrónicos, el proyecto que se presenta fue elaborado al tenor del criterio mayoritario adoptado por este Alto Tribunal al fallar la acción de inconstitucionalidad 13/2017, en la cual se declaró la invalidez de una disposición similar y del cual yo me aparté, por lo que, en este caso, de acuerdo con esta nueva integración, pudiera ser que se reitere ese criterio mayoritario y en la medida en que así se haga, yo votaré en contra.

La consulta sostiene que este deber resulta violatorio del derecho a la libertad de comercio y a los principios de competencia y libre concurrencia. El artículo 71 Bis, fracción V, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, no contiene una simple opción de pago, sino a decir del precedente, “una prohibición de otras formas de pagar el servicio de transporte de pasajeros, (específicamente la de efectivo)”, lo que, según el criterio mayoritario, se aprecia excesivo e inconducente, ya que esta medida no permite proteger a los usuarios en cuanto a la calidad del servicio, sino que solo va dirigida a controlar la forma de pago, constituyéndose en una sobrerregulación que no encuentra un principio de razón sustentado en un efectivo beneficio social.

Además, de acuerdo con el precedente, este Alto Tribunal ha sostenido que la medida en análisis conlleva una barrera a la competencia, en razón de que impone una exigencia para obtener el registro y poder operar como empresa una red de transporte. De ahí que el servicio no puede ofrecerse en un ámbito de libertad, sino que, por virtud del mandato del legislador debe direccionarse al sector de la población que esté en condiciones de hacer pagos electrónicos a través de instituciones bancarias con todos los

recursos que ello requiere, lo que revela que también la libertad del consumidor para elegir la prestación por su interés se ve acotado. Por tanto, de acuerdo con el precedente, la consulta propone decretar la invalidez de los artículos 71 Bis, fracción V y 71 nonies, fracción II y VIII de la Ley de Transporte Público del Estado, y por extensión (lo cual se planteará al final de este capítulo) la del artículo 71 septies, párrafo primero del mismo ordenamiento, porque reitera el deber de cobrar con medios electrónicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Yo quisiera aclarar, entonces, como ya lo dijo el señor Ministro ponente, respecto de la propuesta del artículo 71 septies no procedería ahorita el análisis y la votación sobre su invalidez, porque lo está señalando por extensión. De tal manera que eso tendríamos que verlo (en su caso) al final en el capítulo de efectos de esta resolución.

De tal manera que, respecto de lo demás que se trata en este punto, el inciso e), tomaremos las opiniones y las votaciones correspondientes. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo, en general, estoy a favor del proyecto y; sin embargo, me separaría de la invalidez por extensión que se propone, ya que, en mi opinión, dicho artículo no regula los mismos supuestos en los diversos artículos, de ahí que merezca un estudio aparte. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidente. Igual que lo hice en la acción de inconstitucionalidad 63/2016 y en algunas posteriores, yo no comparto la invalidez que se propone en esta parte del proyecto.

Desde mi punto de vista, me parece que no hay ningún aspecto inconstitucional en relación o ninguna afectación a derechos establecidos, en relación con regular la manera de liberar las obligaciones a través de este tipo de servicios de transporte de pasajeros. Me parece que la opción, como en este caso que se trata de tarjetas bancarias y se exige que se realice un convenio con las instituciones respectivas, pues me parece que es más bien una característica de este tipo de servicios que se presta y que no conlleva a ningún aspecto inconstitucional en su regulación. Yo, por estas razones, estaría en contra del proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo. Señora Ministra Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, coincido con el sentido del proyecto; sin embargo, estoy en contra de algunas consideraciones.

En primer lugar, si bien, en la exposición de motivos se consideró que la finalidad de la medida era brindar seguridad plena a las y los usuarios con un nivel socioeconómico que les permitiera acceder a ciertos recursos financieros, estimo que, más allá de lo que consideró el legislador, la finalidad válida de la misma es brindar mayor seguridad al usuario mediante el pago de tarjetas o

establecer mecanismos que permitan cumplir con ciertas obligaciones fiscales.

Bajo dicha perspectiva, (en mi opinión) la medida sí supera la grada de idoneidad, pero no la de necesidad, ello, pues considero que existen otros mecanismos menos lesivos para cumplirla, además de que la restricción excluye otras formas de pago que no se relacionan con este tipo de medios bancarios.

Finalmente, como se ha dicho y señalado en precedentes, estimo que la extensión de la invalidez debería analizarse en el apartado de efectos (como lo acaba de señalar el Ministro Presidente); no obstante, adelanto que si bien dichas normas podrían ser sujetas de un análisis distinto de constitucionalidad, por congruencia normativa, estimo que sí deberían de invalidarse. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros, señoras Ministras? Yo, con todo respeto, también estoy en contra de esta parte del proyecto, de la metodología y de su sentido, en cuanto propone declarar fundados los argumentos hechos valer y, por tanto, declarar la invalidez del artículo 71 Bis, fracción V. En consecuencia, también estoy en contra de declarar la invalidez de los artículos que se hacen por extensión (como ya lo mencionamos), pero que, en su caso, analizaremos en el capítulo de efectos.

El artículo 71 Bis, fracción V, de la Ley de Transporte Público del Estado, que es el precepto expresamente impugnado, establece la obligación a cargo de las empresas de redes de transporte de

acreditar que cuentan con los convenios con una o más instituciones de crédito para poder llevar a cabo el cobro de tarifa por medios electrónicos; sin embargo, en el proyecto se sostiene que esa norma debe analizarse conjuntamente con el diverso artículo 71 septies, en el que se prohíbe que esta modalidad de transporte pueda recibir pagos en efectivo, especie, tarjetas de prepago, no bancarias o sistemas de pago en tiendas de conveniencia, a juicio del proyecto, ambos preceptos forman parte de un sistema.

Respetuosamente no comparto la metodología propuesta, pues considero que el artículo 71 Bis, fracción V, (insisto) que es el expresamente impugnado, no forma parte de un sistema normativo junto al artículo 71 septies.

En el primer precepto se establece que una obligación, consistente en que la persona que desee registrarse para prestar el servicio en la red de transporte deberá acreditar contar con un convenio con alguna institución crediticia que garantice que podrá recibir pagos electrónicos, es decir, no prohíbe, necesariamente, el pago de otro medio. Mientras que el segundo precepto, el 71 septies, que no fue impugnado, regula cuestiones más complejas que no necesariamente están ligadas al artículo en estudio.

Efectivamente, en este sentido, me parece que las normas regulan cuestiones distintas y no necesariamente antagónicas, de tal manera que yo estoy en contra de declarar la inconstitucionalidad que se propone y mi voto será por reconocer la validez del artículo 71 Bis, fracción V, de la Ley de Transporte Público del Estado y, en consecuencia, no estaría yo por estudiar todavía el 71 septies,

aunque se propone en el proyecto que es parte de un sistema no solo por extensión, como también se señala, sino como parte de un sistema junto con el artículo impugnado, el 71 Bis, fracción V. Señora Ministra, por favor, señora Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido, yo me manifestaría en contra de declarar la invalidez del artículo 71 Bis, fracción I, dado que considero que no viola los derechos de igualdad, no discriminación, libertad de trabajo, libertad de asociación y tampoco vulnera la fracción IX del artículo 73 impidiendo el comercio entre entidades federativas, dado que lo que restringe es el registro del domicilio social y fiscal de la empresa que brinde el servicio de transporte público en la entidad federativa, lo que permitiría un control administrativo mayor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Si no hay más observaciones... señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En este punto, yo vengo a favor del proyecto, en este punto puedo entender que (quizás) metodológicamente (digamos) vamos a extensión en la otra parte, yo sí creo que es muy difícil analizar esta fracción, que es esta obligación, porque es mandatoria, de presentar el convenio con la institución financiera para realizar pagos electrónicos no se puede entender o es un complemento (desde mi punto de vista) indispensable con la obligación que está plasmando más adelante, de realizar, perdón,

de impedir o de forzar a que tenga que ser forzosamente con tarjeta de crédito o débito (entiendo yo).

Pero aun corrigiendo o aceptando la mayoría, perdón, la metodología de la mayoría, si así se decide, yo aun así iría a favor del proyecto porque, cuál sería, en ese sentido, la racionalidad de exigir si lo vemos totalmente aislado de la finalidad, para qué estoy exigiendo la presentación del convenio bancario, pues no pasarían límites ordinarios, por qué cuál sería la razonabilidad de exigirle a quienes usan estas plataformas el que presenten un convenio con su banco que les permita cobrar en tarjeta de crédito, pues si digo, como en cualquier comercio no es obligatorio pues es una opción que cualquier comercio puede tener para cobrar con tarjeta o no, por eso, para mí, es muy difícil entenderlo aislado, pero entendiéndolo aislado pues a mayoría de razón, entonces, por qué se exige que en ese servicio, por más que sea un servicio regulado, se presente un convenio con el banco o con su banco para acreditar que puede aceptar servicios a través de medios electrónicos. Por esa razón, yo voy con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este apartado E, comparto la declaración de invalidez de la fracción V del 71 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que prevé como requisito para operar como empresa de redes de transporte convenir con alguna institución de crédito el cobro de sus tarifas electrónicas, viola el derecho a la libertad del comercio y los principios de competencia y

libre concurrencia de los artículos 5 y 28 de la Carta Magna, me parece que tal exigencia obliga a que las contraprestaciones por el servicio de transporte privado de pasajeros mediante estas plataformas electrónicas se liquiden exclusivamente mediante la intermediación de instituciones bancarias sin la posibilidad de hacerlo mediante pagos en efectivo, lo cual se restringe el acceso a las personas que carezcan de mecanismos electrónicos para efectuar estos pagos, por eso, yo vengo con el proyecto en este apartado E. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Batres, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, aclaro el sentido de mi voto: va a ser a favor, ya que considero que esta parte de la fracción V del artículo 71 Bis, que tiene que ver con la restricción en la forma de pago, si es violatoria a la Constitución, pues establece (pues) límites muy claros en el uso de la moneda y billetes nacionales de manera injustificada y de manera que permitiría la discriminación de los propios usuarios en este sistema de transporte público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy brevemente, Ministro Presidente. Yo voy a favor del proyecto, pero con unas consideraciones similares a las expuestas por el Ministro Laynez Potisek. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Si no hay más, tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la validez del precepto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALRES: También estoy en contra y por la validez de la fracción V del artículo 73, pero... 71 y aún no por extensión, tampoco considero que el artículo septies sea considerado como parte de un sistema, de tal manera que solo me pronuncio por el artículo y la fracción V, correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete

votos a favor de la propuesta de invalidez del artículo 71 Bis, fracción V, con precisiones en cuanto a consideraciones de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek; y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, señor Ministro Pérez Dayán y el Ministro Presidente Aguilar Morales; y (perdón) en contra de algunas consideraciones la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. **ENTONCES, NO ALCANZÁNDOSE LA VOTACIÓN SUFICIENTE PARA DECLARAR LA INVALIDEZ SE DESESTIMA EN ESTA PARTE EL PROYECTO.**

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministro Presidente, si pudiera el secretario, nada más, clarificar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Te falta uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, está... me hace notar el señor Ministro Pardo que si estarían ustedes de acuerdo en que se espere a la Ministra Piña para que vote este punto, en particular, que quizá pudiera alcanzar los ocho votos según la votación de la señora Ministra. ¿Están ustedes de acuerdo en que este lo dejemos pendiente? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, MUY BIEN. QUEDA, ENTONCES, PENDIENTE ESTE PUNTO, SEÑOR SECRETARIO, PARA ESPERAR LA VOTACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ.

Y continuamos, entonces, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El tema F tiene que ver con la obligación de dar de alta a los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte. El proyecto sostiene que la normatividad impugnada no viola el derecho de seguridad jurídica, ya que es expresa y clara en establecer a cargo de quienes se encuentra el deber de registro, específicamente, sus obligaciones, esto es, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, por tanto, la empresa de redes de transporte a la que queda adherido será la que prestará el servicio de transporte, quien, además, deberá acreditar que ese vehículo cumple con ciertas características, lo cual no falta a la certeza.

En cambio, debe entenderse que, por lo que hace al registro de cada operador, toca a estos hacerlo también ante la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, debiendo demostrar que tienen licencia, su capacitación para operarlo y ser propietarios del vehículo, lo que les llevará a obtener el gafete de identificación respectiva. Bajo esta perspectiva es que se declara infundado el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. No hay observaciones, pregunto si en votación económica se aprueba.
(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADO, ENTONCES, ESTE PUNTO, EL INCISO F DEL PROYECTO.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El tema G, tiene que ver con el artículo 71 quater, fracción I, párrafo primero de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

El proyecto propone desestimar la pretensión de los accionantes, porque en oposición a lo que sostienen, al encomendarse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la determinación del procedimiento para la certificación de la adhesión de los vehículos a las empresas de redes de transporte, no deja abierta esta atribución, sino que fija los parámetros mínimos en cuanto a su objeto y alcances, correspondiendo a la dependencia local limitarse a darles contenido, siendo que el diseño de los lineamientos respectivos, no podría excederse de los rubros especificados para los cuales se creó, esto es, única y exclusivamente para verificar la adhesión de los vehículos al sistema, de ahí que se propone reconocer la validez del artículo 71 quater, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Transporte Público del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros, no hay observaciones, pregunto ¿se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA EN CONSECUENCIA APROBADO POR UNANIMIDAD ESTE PUNTO G DE LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor, entonces, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El Tema h, aborda los requerimientos que exige la ley en cuanto a las características físicas exigidas a los automóviles para prestar el servicio, algunas

de las cuales fueron analizadas por este Alto Tribunal, también al fallar la acción de inconstitucionalidad 13/2017, sobre lo cual la consulta propone declarar fundada la pretensión de la accionante. Como se aprecia de la exposición de motivos del proceso que dio lugar a las normas impugnadas, la intención de los requerimientos físicos de los vehículos, fue precisamente que las empresas de redes de transporte desarrollen su actividad, conservándose en un rango de consumidor con cierto poder adquisitivo sin dirigirse a niveles con menos recursos, pues al exigir autos nuevos, más grandes y más caros, es necesario enfrentar costos adicionales para obtener un registro vehicular sumando a que la contraprestación del servicio necesariamente será más alta, reservándose así, entonces, indirectamente para personas con mayor capacidad económica, lo que a juicio del precedente, implica que esas demandas constituyen verdaderas barreras comerciales dirigidas a aumentar los costos de entrada y operación de las compañías favoreciendo artificialmente un estándar de proporción del servicio. Por tanto, siguiendo esos lineamientos, se propone declarar la invalidez del artículo 71 quater, fracción I, inciso a), en su enunciado normativo: “tener una distancia mínima de 2.60 metros entre ejes, contar con un maletero de capacidad mínima de 260 litros, y tener un valor factura del equivalente a por lo menos tres mil quinientas Unidades de Medida y Actualización” y b), último párrafo de Transporte Público que, exige que el vehículo sea de un modelo del año en el que se pretende su registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado, comparto en sentido del proyecto; sin embargo, dado que se basa especialmente en la acción de inconstitucionalidad 13/2017, en la que no participé, considero pertinente fijar mi postura al respecto.

Estimo que las porciones normativas que se analizan constituyen verdaderas barreras a la libre competencia y concurrencia al exigir que los vehículos que pretendan prestar el servicio de transporte a través de empresas de redes que cumplan con determinadas características físicas, como lo es la distancia que debe de haber entre los ejes, la capacidad del maletero, el valor mínimo de la unidad y que sea un modelo del año del registro, pues considero que ello aumenta los costos de entrada y operación de estas, sin que haya una justificación del legislador relativa a que este tipo de servicio de transporte va dirigido a cierto estrato socioeconómico, sea válida, pues estimo que en todo caso, la decisión a quién se dirige el servicio corresponde a la empresa.

En este sentido, me separo de los párrafos 263 y 265, pues considero que se tratan de juicios valorativos que pueden dar lugar a una interpretación excluyente con motivo de las condiciones sociales, lo que considero innecesario para sostener el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Batres, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, considero que efectivamente tiene partes desproporcionales este artículo 71

quater respecto de los requisitos técnicos a solicitar a la empresa; sin embargo, en esta, específicamente en este requerimiento del eje o de los ejes de 2.6 metros de distancia mínima, capacidad de 260 litros del maletero, que sea del año de registro superior, creo que son características de seguridad que pudieran justificarse para una empresa que pretende dedicarse al servicio de transporte y creo que no es difícil que los cumplan.

Considero que sí es desproporcional que se le considere que pueden operar solamente durante 5 años estas unidades, creo que ahí sí hay un requerimiento injustificado y considero que también es desproporcional que se le adjudique a la empresa la obligación de que el valor de las unidades deban tener, el valor en factura debe a ser de por lo menos \$363,090 pesos, suena sumamente arbitrario e injustificado y, por lo demás, los requisitos de solicitud de carta factura, tarjeta de circulación, póliza de seguro, placas de circulación, obviamente son totalmente razonables en términos administrativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entiendo entonces, señora Ministra, que usted vota por algunas porciones en contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por unas porciones en contra, exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: De acuerdo. ¿Alguien más? Señoras y señores Ministros. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministro Presidente. En este tema, ya lo hemos analizado en varios precedentes, pero desde luego, hay que analizar concretamente los requisitos que se exigen en cada caso concreto, porque han sido distintos en las legislaciones que hemos analizado.

A mí me parece que esta norma, por lo que hace al 71 quater el inciso a), sí tiene algunos elementos que pueden ser (desde mi punto de vista) inválidos. Ya se mencionaba aquí el tema de la distancia mínima entre ejes, pues sí establece una restricción importante para los vehículos que se deseen destinar a este tipo de servicio y, también, coincido en el requisito del valor mínimo de factura, también constituye un obstáculo importante para poder dedicar un vehículo a este tipo de servicio.

Me parece que o, bueno desde mi punto de vista, compartiría la invalidez, pero solo en relación con estas porciones normativas, la relativa a la distancia entre ejes y la relativa al valor mínimo de factura. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien más? yo coincido con el Ministro Pardo, precisamente esa era mi observación y para no repetir, estoy de acuerdo con lo que dijo el señor Ministro Pardo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y por la invalidez en lo referente a la distancia entre los ejes y el valor en factura, en los mismos términos que el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En esos términos, solamente por la invalidez de las porciones normativas relativas a distancia entre ejes y a valor de factura.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y en contra de las porciones normativas que he manifestado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Parcialmente con el proyecto, en los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de validez, salvo por lo que se refiere a las siguientes porciones normativas:

En relación con las porciones normativas del inciso a) que indican “tener una distancia mínima de 2.60 metros entre ejes y tener un valor factura del equivalente a por lo menos 3000 unidades de medida y actualización”, existen, cuatro votos en contra, es decir, seis por la validez; los votos en contra son de la Ministra Ortiz Ahlf, del Señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Batres Guadarrama y del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

Y por lo que se refiere a la porción normativa del párrafo último que indica: “podrán operar durante los cinco años siguientes a su alta”, vota en contra la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Luego entonces, señor Secretario, me aclara, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Qué parte se consideró la invalidez propuesta y en qué parte no se alcanzó la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La validez propuesta es...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: La validez, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El proyecto está proponiendo la invalidez de los enunciados: Uno, “tener una distancia mínima de 2.60 metros entre ejes”; dos, “contar con maletero de capacidad mínima de 260 litros”; tres, “tener un valor factura de equivalente a por lo menos 3500 unidades de medida y actualización”; y cuatro, “que sea un modelo del año en el que se pretenda su registro”. Si quisiera usted, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, por eso...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Para la cual era para la clarificación...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Porciones que usted acaba de señalar, algunas no están consideradas por todos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por la invalidez propuesta, solamente las que se ha señalado, en mi caso como el señor Ministro Pardo, y la señora Ministra Ortiz, nada más, dos porciones. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sugeriría, señor Ministro, para efecto de poder contabilizar debidamente los votos si pudiéramos ejercer esta votación por cada una de las hipótesis, aun cuando pudiera resultar gravoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero sí, más vale para que quede más clara la votación. Entonces, a ver ¿cuál es la primera porción?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La primera, señor Ministro Presidente, es “tener una distancia mínima de 2.60 metros entre ejes”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la invalidez de las cuatro, cuatro.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez de la distancia entre los ejes y el valor factura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero, ahorita solo... (perdón) solamente por la cuestión de la distancia entre ejes, nada más.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Solo distancia entre de ejes, invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la invalidez, de este, por esta porción normativa.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor de los fragmentos cuya invalidez propone el proyecto, en general.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Por la invalidez de esta porción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez de esa porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, **QUEDA ENTONCES APROBADO Y POR LA INVALIDEZ PROPUESTA.**

La siguiente porción, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: “Contar con maletero de capacidad mínima de 260 litros”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Invalidez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ah, no, invalidez.

SEÑOR MINISTRO EN FUNCIONES: Entonces ¿por la validez?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Correcto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO EN FUNCIONES: Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para mí, es válido este requisito.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por la validez, (o sea), en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya había yo adelantado que voy con el proyecto, así que estoy a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: En contra del proyecto y por la validez de esta porción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta, por lo que se desestimaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está bien.

La siguiente porción, señor Ministro Pérez Dayán

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es “tener un valor factura del equivalente a, por lo menos, 3,500 Unidades de Medida y Actualización”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Invalidez de esta porción normativa.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: También por la invalidez propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Y la última de ellas es que “el vehículo sea de un modelo del año en el que se pretende su registro”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, por la validez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, el proyecto trae invalidez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Invalidez? Por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Invalidez?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, invalidez del tema de precio factura.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ah, ¿precio de factura?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Este es...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Cuál es este?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Del año del modelo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, yo ahí voy por validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro, señor Ministro Presidente. Reitero el punto a discusión: el proyecto propone la invalidez del requisito que exige que el vehículo sea de un modelo del año en el que se pretenda su registro.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: O anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El proyecto trae invalidez ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo, el modelo el año, no es necesariamente del precio.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, es el modelo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exacto. Solamente el modelo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El proyecto trae invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está bien, a ver, entonces, retomando la votación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: La votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Creo que el señor Ministro Gutiérrez está a favor de la invalidez; el señor Ministro González Alcántara también, la señora Ministra Esquivel... ¿y usted señora Ministra Ortiz?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿La validez?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: La validez, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está bien. ¿Señor Ministro Pardo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Del modelo, por validez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: También por la validez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Por la validez de esta porción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos, por lo que se desestima respecto de esta porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta ya fue la última de estos puntos aislados de esta parte del proyecto del inciso h) de la propuesta.

Continuamos, entonces, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN : Es el tema i), por lo que hace a las exigencias sobre la documentación de los automóviles que prestarán el servicio, a saber, la exhibición de la factura o carta factura y la tarjeta de circulación, el proyecto sostiene la validez de estas disposiciones al considerar que no resultan violatorias de la libertad de trabajo y de comercio, ello porque entiende que se trata de una medida instrumentalmente apta y necesaria sin que produzca efectos excesivos para otros bienes o derechos constitucionalmente tutelados, esto es así porque tanto las empresas como los operadores conservan intactos su derecho para ofrecer habitualmente sus servicios, en tanto puedan demostrar, precisamente, la exhibición de la factura, la carta factura y la tarjeta de circulación; razones estas que llevan al proyecto a proponer la validez de estos dos requisitos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto; no obstante, tanto en este apartado como en los subsecuentes tengo ciertos matices en algunas consideraciones donde se afirma que las medidas que se analizan generan un mayor beneficio a la sociedad, ello, toda vez que (en mi opinión) a quien se genera mayor seguridad es a las y los usuarios del servicio de transporte y, en todo caso, a los operadores de éste.

Lo anterior me parece relevante con el fin de dejar clara la naturaleza privada del servicio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Estando ustedes de acuerdo con estas observaciones, pregunto ¿si en votación económica se aprueba esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA EN CONSECUENCIA APROBADA POR UNANIMIDAD.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Se pasa aquí al tema K, habiéndose brincado el J, que corresponde a la acción que fue desechada por falta de legitimación.

En este subapartado se estudia la exigencia de la ley, de que el operador del servicio de transporte sea el propietario del vehículo, sobre lo cual la consulta propone declarar fundada la pretensión de los accionantes y, por tanto, la invalidez de la disposición.

No existe duda (dice el proyecto) de que quienes ofrezcan y desarrollen la actividad deben responder por la calidad, la seguridad e incluso por los daños que causen en contra de otros particulares; sin embargo, la exigencia de que solo los propietarios de los vehículos puedan prestar el servicio con el automóvil respectivo, no se relacionan ni con la calidad, ni con la seguridad del mismo. Esto es, finalmente, la compañía será quien en términos de lo que esté pactado en el contrato de prestación del servicio deberá soportar la carga de prestarlo de manera eficiente, además de enfrentar junto con el propio operador cualquier eventualidad que surja en perjuicio de terceros y de la sociedad en general.

Por estas circunstancias y apreciando desproporcionado el requisito de ser propietario del vehículo, se propone: declarar la invalidez de los artículos 71 quater, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo y 71 septies, penúltimo párrafo, así como el 71 nonies, fracción IV, de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el sentido que propone el proyecto en este apartado, por dos razones principales.

Primero. Estimo que la acreditación del examen de conducción para obtener la licencia prevista en la Ley de Tránsito del Estado, no puede sustituir el curso de capacitación que exige la norma reclamada. Ello, pues además de que están regulados en las distintas legislaciones, el primero debe estar avalado por la

Secretaría Estatal de Seguridad Pública; mientras que el segundo, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aunado a lo anterior, estimo que tienen diferentes finalidades, ya que el examen relacionado con la licencia pretende, principalmente, verificar las habilidades de conducción, mientras que el curso va enfocado al servicio y cómo a éste se debe de brindar con perspectiva de género y de discapacidad, acorde con lo que dispone el artículo 6° de la propia Ley de Transporte Público del Estado.

Ello cobra relevancia, tomando en cuenta que el índice de las incidencias por agresiones sexuales en este tipo de servicio de transporte ha ido en aumento. Por lo que estimo que es necesario dar seguimiento a este tipo de medidas para combatir estas conductas, tanto en el transporte público, como en el privado; sin que lo anterior exima o sustituya los criterios de control de calidad y seguridad que las empresas decidan emplear para sus usuarios, pues dichas acciones sumadas a las que el Estado establece, beneficia la seguridad de las y los usuarios y los operadores del servicio. Por lo anterior, estoy en contra en el sentido de este apartado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, siempre sí, señora Ministra, ¡cómo no!, por favor. Como aclaración.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Como aclaración. Nada más consultarle, estamos en el tema K.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, estamos en el tema K, porque el tema J, que es materia de impugnación en la demanda que se desechó por falta de legitimación de los diputados, no se va a estudiar, obviamente. Por eso estamos en el K.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exactamente. Era esa precisión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Era exactamente el mismo comentario, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. ¿Alguien tiene alguna otra observación? Yo sí. Nada más recordar que aquí también se está proponiendo, de alguna manera, por extensión la invalidez del artículo 71 nonies y septies, ...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Septies.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y que eso... pues no considero que deba estudiarse, por lo menos, en este apartado. Yo estoy de acuerdo con declarar la invalidez del artículo 71 quater, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo, y nada más. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, en contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, con excepción de la propuesta de analizar y declarar ahorita la constitucionalidad o inconstitucionalidad de artículos por extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 71 quater, fracción II, inciso c), párrafo penúltimo; y precisión del señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en cuanto a estar en contra de este último, del estudio en este momento de la propuesta de extensión de invalidez. La duda es: si se suprimió o se sometió a...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras, señores Ministros... Yo les consulto, en general, los artículos por extensión, su invalidez se hace en el capítulo de efectos, entiendo que... y bien el proyecto propone la invalidez desde este momento. Yo considero, como lo han hecho ustedes en otros apartados, que los que se proponen por extensión los estudiaremos, en su caso, en el capítulo de efectos, ¿estarían ustedes de acuerdo con eso? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Correcto, para que se haga, entonces, la excepción correspondiente. Muy bien.

QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTA PARTE, Y CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por lo que hace al tema L., que lleva como materia la exigencia de que el operador tenga a la vista el gafete que le expida la autoridad mientras presta el servicio de transporte. La consulta sostiene que ello no viola el derecho a la libertad de trabajo y de comercio, ya que, por una parte, esa carga no implica una prohibición absoluta de la actividad ni siquiera limitada, y por otra, tiene asidero constitucional en la medida en que busca lograr mayor seguridad en favor de los usuarios, e incluso, responde a una

elevada demanda de la comunidad que reclama de las autoridades medidas preventivas como estas. Por tanto, se propone reconocer la validez del artículo 71 quater, fracción II, último párrafo de la ley cuestionada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros... Sí, señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Nada más anotar que me separaré de consideraciones. Estoy a favor, pero apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Si no hay más observaciones, pregunto, en votación económica, con las observaciones de la señora Ministra Ortiz, ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADO POR ESTA UNANIMIDAD.

Continuamos, por favor, señor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El tema M., deja de estar en el proyecto, considerando que quien lo produjo no está legitimado para hacerlo, de ahí que, se examinará y propondrá a ustedes solución para el tema N. En este subapartado N, la consulta indica que la operatividad de un programa de revisión anual de los vehículos dados de alta por las empresas de redes de transporte no conculca el derecho de libertad de comercio y de trabajo ni los principios de competencia y libre

conurrencia, porque el transporte por medio de aplicaciones prestado por particulares constituye una actividad con una considerable repercusión social, de ahí que, la existencia de una reglamentación que no se limite única y exclusivamente a la autorización inicial no implica una sobrerregulación, sobre todo, si se tiene en cuenta que esta revisión anual tiene como finalidad verificar los requisitos mínimos considerados por el legislador, para que un vehículo pueda mantenerse operando. Por tal razón, se propone reconocer la validez del artículo 71 quince, primer párrafo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro. ¿Estamos en el m?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En el n, n. de nuevo este considerando o esta parte de proyecto con la letra m, no se estudia, porque también es parte de las consideraciones de la demanda que se desechó por falta de legitimación de los diputados.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: De tal manera que estamos ahora en el siguiente que es el n.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: N.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y, entonces, está a su consideración la propuesta. Señora Ministra Ortiz.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ah. Gracias. Yo estoy en contra de esta parte del proyecto. Yo considero que esta disposición, además de la aberrante terminología de: “misma” que, desgraciadamente, ha tenido mucho uso entre las personas, viola el principio de seguridad jurídica, por los vehículos adheridos a una empresa de redes que han cumplido con los requisitos legales, todavía tienen que someterse a las reglas o requisitos que determine la secretaría, lo cual (para mí) genera una situación de incertidumbre jurídica y, por lo tanto, en un estado de indefensión a los gobernados que no conocen qué aspectos serán materia de esa revisión, a pesar de haber cumplido con los requisitos legales necesarios para darse de alta y operar en la entidad como empresa de transporte. Por tanto, (yo) estoy en contra y por la invalidez de esta norma. Por favor, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, por las razones que dio el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: En contra, por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro, me permito informar que existe mayoría de siete votos a favor la propuesta de validez; con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Ahorita que venga la señora Ministra Batres le tomamos su votación. Continuamos, por favor. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El último tema de este apartado B, está identificado con la letra ñ. En este apartado se analizan las porciones normativas del artículo 71 nonies, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, respecto de las que no se propuso su invalidez, a saber: las fracciones I, III, V, VI y VII, sobre las cuales, genéricamente, el accionante sostiene que se prevén, el accionante sostiene que violan el artículo 22 de la Constitución Federal, porque prevén multas en cantidades fijas; es decir, no están previstas entre un mínimo y un máximo para sancionar las infracciones a diversos deberes impuestos por la legislación, lo que impide que la autoridad aplicadora pueda valorar

las circunstancias en que se cometió tal irregularidad. Por tal cuestión, es que se propone declarar su invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Señora Ministra Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado ñ, (yo) estoy con el proyecto, pero me aparto de las consideraciones del mismo, en el sentido en que son inconstitucionales por haberse establecido en montos fijos. Yo considero que estas resultan excesivas. Por esa razón, (yo) estaría de acuerdo con el proyecto, por consideraciones distintas, ya que por el solo hecho (por ejemplo) de no portar el gafete de identificación o por no presentar el vehículo el programa de revisión se sanciona con una multa de tres mil UMAs; es decir, más de treinta mil pesos, lo que equivale prácticamente al diez por ciento del valor del automóvil que, como mínimo que exige para prestar el servicio tres mil UMAs, el inciso a) de la fracción I del 71 quater, en consecuencia, mi voto es a favor de este apartado, pero por consideraciones distintas, lo que haría valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Solo para anunciar un voto aclaratorio, porque aquí se establecen multas o sanciones por conductas que, desde mi punto de vista, no debieran ser calificadas como faltas, pero lo aclararía en un voto de esa

naturaleza y estoy a favor de la invalidez por el tema de multas fijas. Gracias.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Yo estoy a favor de la invalidez, muy semejante a los argumentos de la señora Ministra Esquivel por ser excesivas, pero no por considerarse multas fijas, ya que hay condiciones, no siempre se puede graduar el monto de una multa porque no hay manera de hacer que la conducta sea mayor o menor, simplemente una conducta determinada implica una sanción en sí misma y no se puede graduar esta cuestión. Además, de que estas multas están ligadas totalmente a la infracción (digamos) principal y, por lo tanto, no hay manera de hacer una graduación como se debe hacer cuando se considera que una multa no es fija porque puede tener graduaciones mínimas y máximas, circunstancia que yo no veo, pero sí, en cuanto que se trata de multas excesivas, estoy de acuerdo en que se declare la invalidez por ese motivo. Tome la votación, entonces, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ; Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con la precisión.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Tanto en el punto anterior como en este, a favor del proyecto, aunque retomo las observaciones de la Ministra Esquivel sobre la multa fija.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: A favor de la invalidez, pero por distintas razones semejantes a la Ministra Esquivel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con anuncio de voto aclaratorio; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN, QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

Y seguiríamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Finalmente, en lo que hace a los aspectos de fondo, doy cuenta a ustedes del apartado C. La consulta atiende a las violaciones planteadas en contra del texto del artículo 360 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que prevé el delito contra el servicio de transporte público de pasajeros por prestarlo sin concesión, permiso o autorización vigente.

Al respecto, el proyecto propone no analizar los vicios opuestos porque la indicada disposición solo fue reformada en su párrafo quinto, es decir, en cuanto al modo de persecución del delito. Antes de la reforma se requería querrela del usuario o persona que se ve afectada, después, en el momento en que ese combate, la reforma estableció que las acciones de investigación se tramitarían de oficio. Dado que la accionante solo se duele de los términos en que el legislador fijó la conducta reprochable, mas no del cambio en la forma de persecución del delito, es claro, para quien esto les propone, que los argumentos de defensa no combaten lo que fue materia del decreto de reforma, sino aspectos que ya existían con anterioridad, máxime que lo modificado no se refirió a un elemento sustancial de la conducta típica, de ahí que no repercuten en el entendimiento del hecho considerado como reprochable ni en la sanción que le corresponde, argumentos que son, precisamente, los hechos valer por la accionante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente y a diferencia de lo que sostiene el proyecto, considero que sí existe un concepto de invalidez en contra de la reforma específica, ello, en virtud de que se aduce (en síntesis) que el legislador estatal carece de razones para justificar la transformación de un tipo penal que antes era perseguido por “querrela” a uno de “tipo oficioso”; sin embargo, lo considero infundado porque el delito en estudio no depende de la afectación de una víctima específica, sino que este afecta al Estado y, en todos los casos, se vulnera el bien jurídico protegido, esto es, el servicio de transporte público, de ahí que sea razonable que el legislador haya establecido su persecución de oficio y no por querrela.

Por esta razón, estaré por el reconocimiento de validez del artículo 360 bis, pero me separaré de todas las consideraciones expresadas, pues estimo que estas (en todo caso) son propias de un estudio de procedencia de la acción, apartado que ya fue votado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más, señoras Ministras? Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En congruencia con mi intervención en el apartado de fijación de litis, respetuosamente no comparto la propuesta de declarar inoperantes los conceptos de invalidez y reconocer la validez del artículo 360 bis, párrafo quinto, del Código Penal de San Luis

Potosí, ya que estimo que debe analizarse el planteamiento de la inconstitucionalidad efectuado.

En ese entendido, considero que el precepto impugnado es violatorio del principio *ultima ratio* o mínima intervención, porque resulta excesivo que la conducta de operar el servicio de transporte sin concesión, permiso o autorización se sancione en la vía penal cuando ya está sancionado por la vía administrativa.

Por una parte, la persona que incurra en esa conducta podría ser acreedora de las sanciones consistentes en el retiro de la circulación, multa y, en su caso, suspensión temporal o cancelación, según el primer párrafo del artículo 71 nonies de la propia legislación; mientras que el servidor público que intervenga en el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización, sin que se cumplan los requisitos correspondientes, podrá ser sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y municipios de San Luis Potosí. Por lo anterior, estoy en contra de la propuesta y por la invalidez del precepto en comento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Yo también estoy en contra de la propuesta, estoy en contra de la propuesta de declarar inoperantes los conceptos de invalidez y, por el contrario, mi voto es por la invalidez del artículo 360 Bis, párrafos primero a quinto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. La segunda parte de este artículo 360 Bis, que contiene un delito distinto, lo que no fue impugnado, entiendo que queda intocado, porque este no es materia del estudio.

En primer lugar, considero que el artículo 360 Bis, párrafos primero a quinto contiene un tipo penal contra la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Mediante la reforma impugnada del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se reformó el párrafo quinto de este dispositivo, de forma tal que, si antes este delito era perseguido únicamente a petición de parte, actualmente y con motivo de la reforma impugnada, el delito se persigue de oficio. Esta modificación no es menor y, por el contrario, impacta en todo el contenido normativo del artículo 360 Bis, pues la reforma supone un nuevo entendimiento de la política criminal que altera toda la lógica del tipo penal y su sanción.

Antes de la reforma impugnada, este delito contra la prestación del servicio de transporte era catalogado como un ilícito penal que dañaba solo a particulares, por lo que el Estado no tenía una especial necesidad de perseguirlo; sin embargo, actualmente, al tratarse de un delito que se persigue oficiosamente, debe entenderse que el Estado ha considerado que se trata de delitos que ameritan una especial protección, sobre todo, por la implicación de conductores y pasajeros que ameritan seguridad en el uso de este tipo de medios alternativos de transporte.

Desde esta lógica, al tratarse de un delito que se persigue de oficio, se actualiza una modificación de todo el sistema normativo en materia penal, que se contiene en el artículo 360 Bis, párrafos primero a quinto, por el que considero que se actualiza un nuevo momento de impugnación que permite a este Alto Tribunal estudiar en el fondo todo el tipo penal pues (insisto) se trata de un sistema punitivo, por lo tanto, estimo que se trata de un nuevo acto que

permite su impugnación y estoy en contra de considerar que los conceptos de invalidez dirigidos a combatir la conducta reprochable resulten inoperantes.

Por otra parte, estimo que el artículo 360 Bis, párrafos primero a quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, es inconstitucional pues, en este caso, el legislador local ha ejercido su potestad punitiva para regular cuestiones que (desde mi punto de vista) bastaban con ser sancionadas desde el ámbito del derecho administrativo. En efecto, además de lo anterior, el artículo 360 Bis, párrafos primero a quinto, es inconstitucional por vulnerar el principio de intervención mínima del derecho penal o *ultima ratio* del derecho penal.

En el presente caso, estimo que el legislador potosino pudo haber previsto otras opciones menos lesivas para proteger la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros, de manera que acudir al derecho penal para ese efecto, me parece desproporcionado y por ello, yo votaría por la invalidez.

Desde mi perspectiva, el delito contra la prestación del servicio de transporte público de pasajeros señala que basta con que se preste el servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en las vías de jurisdicción estatal y municipal sin contar con concesión, permiso o autorización para que se configure la conducta punible y el sujeto activo será sancionado penalmente, con independencia de si en realidad se afectó o no la propiedad, libertad o vida de las personas.

Consecuentemente, advierto que un uso excesivo de la política criminal (que, como adelanté) hace que el artículo 360 Bis, párrafos primero a quinto, sea inconstitucional por vulnerar el principio de mínima intervención del derecho penal ya que estas conductas pueden y deben ser sancionadas únicamente en el ámbito administrativo. Es cuanto. ¿Alguien más con alguna observación? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y por la invalidez del artículo 360 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo voy a favor del proyecto, pero yo había votado también un precedente en el sentido de que en esta providencia, una similar, sí actualizaba la posibilidad de revisión sistémica. En ese sentido, revisando norma y sistema, estoy a favor de su validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con voto aclaratorio; la señora Ministra Ríos Farjat, con precisiones; y voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf; y el señor Ministro Aguilar Morales, por la invalidez de la norma respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. **QUEDA, ENTONCES, APROBADO ESTA PARTE DEL PROYECTO POR LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuaríamos o continúa la propuesta en el capítulo de efectos, pero creo que no debemos pronunciarnos todavía ya que, como dijimos, en el inciso e, faltaría la votación de la señora Ministra Norma Piña, de tal manera que, según el resultado de esa votación también podríamos ver por extensión (quizá) algún otro artículo de tal manera que no podemos analizar, en este momento, el capítulo de efectos y, por lo tanto, dejaremos el asunto para que continúe mañana ya con la presencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Tiene usted toda la razón, uno de los temas ha quedado pendiente, en tanto alcanzó apenas siete votos, pudiendo ser que se declare inválido con la participación de la señora Ministra Piña Hernández. Si ustedes advierten, en el considerando séptimo que son precisamente los efectos de la declaración de invalidez, pudiéramos bajo esa perspectiva dividirlos en tres:

El primero que solo repite el resultado de nuestras votaciones, de suerte que propongo ajustarlo a las que alcanzaron los votos necesarios y se incluirá o no (el caso) el día de mañana.

El segundo tiene que ver, precisamente, con la extensión a la que usted se ha referido; mas sin embargo, la extensión está propuesta en dos distintos aspectos: uno, el que está pendiente; otro, que tiene que ver con decisiones que obtuvieron unanimidad por invalidez, si es menester y ustedes así lo consideran, mañana lo presentaré así, a menos que ustedes quisieran votarlo hoy.

Y uno tercero, solo para efectos de precisión, es que esta declaratoria no tiene efectos retroactivos y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos. Esos son los tres puntos que abarcarían los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, gracias. De cualquier manera, yo creo que en su integridad de los efectos lo haremos con la presencia y presidencia de la señora Ministra Piña Hernández. De tal manera que continuamos con este asunto el día de mañana.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Son definitivas las votaciones?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, las votaciones que ya tomamos (bien dice usted señora Ministra Esquivel) **SON VOTACIONES DEFINITIVAS LAS QUE HEMOS TOMADO.**

Dé cuenta, por favor, con el siguiente asunto en el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 261, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN”, II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN” Y III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN”, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 261, FRACCIONES I EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN”, II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN” Y III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN” DEL CÓDIGO

PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. En primera instancia pongo a su consideración los capítulos de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, la oportunidad y el estudio de legitimación. Están a su consideración. ¿Alguna observación? Si no hay observación... ah, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo es un aspecto meramente aclaratorio: en la precisión de la litis, efectivamente se señalan las fracciones I, II y III del artículo 261 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, considerando que no han sido motivo de reforma; sin embargo, me parece que, si bien las fracciones I y III del artículo 261, no han sido reformadas, sí lo fue la fracción II del artículo 261 el ocho de febrero de dos mil veintitrés; sin embargo, yo estoy con el proyecto, pues ahí lo único que se agregó fue un aspecto propio del sentido normativo de la disposición cuando dice: “o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia tóxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia”. En realidad, lo que se

cuestiona aquí, es el uso de las Unidades de Medida y Actualización, bajo esa perspectiva no hay argumento alguno contra la adición por esta circunstancia. Solo era, respetuosamente, expresar que a diferencia de lo que se dice, sí, una reforma, pero esta no afecta de ningún modo el planteamiento formulado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Sería con estas aclaraciones, su voto a favor. Señora Ministra, respecto de los artículos de antecedentes, competencia, precisión de las normas, oportunidad, legitimación ¿usted también estaría de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Votamos, entonces, por favor en votación económica estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Y continuamos ahora señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con el capítulo de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MENA: Con mucho gusto. No se hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Puebla, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte de oficio que el ocho de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 261; la fracción I, del artículo 272 y el artículo 278 Sexies del Código Penal

del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de sumisión química.

La reforma, afectó a varios artículos del código penal en ese Estado, con la intención de incorporar la sumisión química a tres de sus tipos penales, de ahí que se desprende que la reforma en nada afectó a la parte que se impugna en la presente demanda, ni fue la intención del legislador hacerlo, por lo que quedó intocada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿Hay alguna observación, señoras, señores Ministros? Si no lo hay, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Continuamos, por favor, señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro.

En el proyecto que se propone a consideración de este Pleno, se propone impugnar la invalidez del artículo 261, fracciones I, II y III, en las porciones normativas que establecen una multa fija del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior derivado del análisis del único concepto de invalidez aducido por la Comisión accionante, en el que afirma que la norma controvertida transgrede lo previsto en los artículos 14 y 22 constitucionales, así como los artículos 9 de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por establecer multas fijas. Lo que se estima, es fundado.

En relación con el tema de las multas fijas, este Alto Tribunal ha resuelto algunos asuntos similares como las acciones de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017 y la 208/2020, entre otras, en las que se ha señalado que las sanciones fijas invariables y excesivas contravienen el principio de proporcionalidad de las penas.

En el presente caso, el artículo 261 fracciones I, II y III del Código Penal para el Estado de Puebla, en su reforma de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, establece que a las personas que cometan el delito de abuso sexual, se les impondrán determinadas penas de prisión, pero también se impone la sanción de multa, ya sea de doscientos o quinientos Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de cada uno de los supuestos, sin establecer un parámetro entre un mínimo y un máximo para su individualización. No pasa inadvertido que el artículo 47 del mismo ordenamiento se establece: “Cuando la ley fije solamente el máximo de una multa, el mínimo de esa sanción es el importe de una Unidad de Medida y Actualización”; sin embargo, no es dable considerar que con ello se salva el vicio advertido en el artículo 261, ya que en el precepto no se está haciendo referencia a un monto máximo de multa, sino que se señala una cantidad fija al utilizar la expresión “y multa de” y no “multa de hasta”. Dado que el precepto impugnado fue reformado con posterioridad a la presentación de la demanda para incorporar el supuesto a la sumisión química, es dable de conformidad con el artículo 4, del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que esta declaratoria de invalidez se haga extensiva a la redacción vigente del artículo 261 del Código Penal para el Estado de Puebla, reformado mediante el

Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma la fracción II al artículo 261, la fracción I al artículo 262 y el artículo 268 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de sumisión química, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de febrero de dos mil veintitrés en la porción normativa que dice “y multa de”, ya que esta nueva norma tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad. En cuanto a esa extensión de validez, similares consideraciones se adoptaron en la acción de inconstitucionalidad 54/2012. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con relación a esta parte del proyecto, yo no comparto la declaración de invalidez de las tres porciones normativas contenidas respectivamente en las tres fracciones del artículo 261 del Código Penal de Puebla, las cuales prevén sanciones económicas para las personas que cometan el delito de abuso sexual, en sus diversas modalidades y que ha señalado ya el Ministro ponente.

Con todo respeto, mi discrepancia con el proyecto estriba en que la norma reclamada al prever diversas modalidades del delito de abuso sexual que tipifica y sanciona a quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejercitare en las personas o les hiciere ejecutar un acto erótico sexual sin su consentimiento mediante el consentimiento viciado o las obligue a observarlo, considero que no prevé multas que deban calificarse como fijas.

En mi opinión, tal como lo hace notar el Poder Legislativo emisor de la norma, el artículo 47 del mismo Código Penal dispone que cuando la ley fije solamente el máximo de una multa, el mínimo de esa sanción es el importe de una unidad de medida y actualización, disposición que permite graduar las multas que prevé el artículo 261 para las distintas modalidades del delito de abuso sexual a partir de un monto mínimo de una UMA de la multa.

Por tanto, no comparto esta interpretación que se hace en los párrafos 73 y 74 del proyecto, en el sentido de que el artículo 47 no es aplicable al delito de abuso sexual, bajo el argumento de que el legislador no redactó la disposición reclamada con alguna expresión gramatical en el sentido de que las 3 multas constituyeran un máximo, pues para mí el solo hecho de que hubiese previsto una sola cantidad como sanción basta para comprender que el juzgador está obligado a considerarlo como el límite superior del monto de la multa que puede imponer por tan grave delito, que afecta no sólo a las niñas y mujeres adolescentes, conducta que incluso conforme al informe del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2023 alcanzó la cifra de 35,928 casos a nivel nacional, de los cuales 915 se cometieron en Puebla y si bien la sanción corporal no se ve afectada con la invalidez que propone el proyecto, considero que debemos ser sensibles frente a esta terrible realidad y encontrar una interpretación que permita castigar a los infractores también con las sanciones económicas previstas para tal ilícito.

Consecuentemente, mi voto es en contra del proyecto y por que la norma reclamada no se lea en forma aislada, sino en forma sistemática con el 47 con el cual se dota al juzgador de un amplio

margen de libertad para graduar la sanción pecuniaria que corresponde al abuso sexual, por lo cual desarrollaría yo un voto particular (en su caso). Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Esquivel. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Coincido con la propuesta, al tiempo que reconozco la gravedad del delito que regulan los artículos impugnados, así como la desafortunada realidad que llevó al Congreso Estatal a prever un tipo penal de abuso sexual ilícito que aqueja sobre todo a las mujeres, de las que, según el INEGI, un 49.7% (cuarenta y nueve punto siete por ciento) han sufrido un evento de violencia sexual a lo largo de su vida.

Asimismo, estoy de acuerdo con que la invalidez que propone el proyecto se limita a la previsión de la multa, lo que no implica la eliminación del tipo penal, ni exime a las personas responsables del delito a pagar la reparación del daño en favor de las víctimas o que el legislador pueda legislar subsanando el vicio de inconstitucionalidad observado.

Por último, respetuosamente solo quisiera hacer notar que la extensión propuesta es un tópico que es propio del capítulo de efectos de la sentencia, al proponer una ampliación de los mismos sobre disposiciones que no fueron impugnadas por la parte accionante. Es cuanto Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Batres, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Yo quisiera comentar que, recordando el criterio que ha tenido la Primera Sala en la jurisprudencia 114/2010, respecto de un problema de constitucionalidad de leyes en materia de penas y su sistema para su imposición, se debe atender a las razones expuestas por el legislador al crear la ley, y en ese sentido, en su exposición de motivos, las y los legisladores manifestaron su propósito de sancionar con rigidez el daño ocasionado al derecho a la libertad y el normal desarrollo psicosocial de los menores de edad, por tratarse de una conducta grave, la violencia que atenta contra el principio constitucional del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° Constitucional.

Asimismo, justificaron la importancia de incrementar las penas con base en el índice delictivo determinado en encuestas realizadas por el INEGI desde dos mil dieciséis y particularmente en el Ayuntamiento de Puebla en dos mil dieciocho.

Las y los legisladores expresaron que el abuso sexual violenta derechos humanos de toda persona a una vida segura, que ocasiona problemas a la salud mental, y de conducta que pueden culminar con la muerte por suicidio, asesinato, infanticidio.

El artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”, es decir, que debe existir una adecuación entre la gravedad de la pena

y la gravedad del delito. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19.1, prevé que: Los Estados parte, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las y los menores de edad contra toda forma de perjuicio o abuso físico mental, incluido el abuso sexual; y por ello considero que la norma impugnada requiere de un estudio bajo un parámetro amplio de protección a los derechos humanos de las niñas y niños a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la protección de la dignidad y a no ser objeto de ningún tipo de violencia.

Por ello, las y los legisladores al momento de determinar la política criminal que debe atender a la realidad social, es decir, si resulta práctico establecer un mínimo y un máximo cuando estamos en presencia de una conducta grave, han decidido con un margen de discrecionalidad, imponer un tipo de sanción jurídica, que implica la reducción en que... (más bien), que impide (en este sentido, estoy interpretándola) la reducción o incremento de la sanción derivada de una apreciación facultativa de las y los jueces en cada caso de manera arbitraria.

Por ello, considero viable que se imponga una multa específica, fija, para sancionar una conducta grave, como es el abuso sexual, pues determinar un parámetro mínimo y máximo al establecer que dicha conducta sea menor o mayor lesiva, es decir, que puede haber un abuso sexual que lesione en menor grado a la persona que otro abuso sexual, pues está denostado el bien jurídico tutelado, cuando la conducta ya fue calificada como grave por las y los legisladores.

Considero que, finalmente, no se viola por esas razones, el artículo 22 Constitucional, que prevé que la multa excesiva se encuentra prohibida, porque en este caso, la multa en sí misma es proporcional a la conducta que se busca inhibir de manera penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la invalidez propuesta, mas difiero de las razones que llevan a alcanzar esta conclusión.

Las disposiciones cuestionadas establecen para los efectos del análisis, la citaré: artículo 261. El responsable de un delito de abuso sexual, se le impondrán I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas unidades de medida y actualización.

En una segunda hipótesis, dice: “será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización”; y la tercera hipótesis de esta disposición dice: “se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización”. Bajo este texto, el argumento de la accionante es la existencia de una sanción fija, una multa que, como se puede advertir de la lectura, no da lugar a que se pondere una mínima y una máxima. El Congreso rinde informe y busca habilitar la solución mediante la incorporación del artículo 47 del propio código penal que dice: cuando la ley fije solamente el máximo de una multa el mínimo de esa sanción es el importe de una Unidad de Medida y Actualización.

De manera que, a juzgar por la explicación que da el propio Congreso creador de la norma, las disposiciones a las que me referí, y ya solo citando una de las tres, debiera entenderse diciendo: “prisión de seis a diez años y multa de una a doscientas Unidades de Medida y Actualización”. Ciertamente que la operatividad del sistema pudiera llevarnos a esta conclusión; mas sin embargo, tratándose de los elementos propios de la pena, no hay ninguna otra razón para justificar la violación al principio de taxatividad como decir, dentro del propio código hay una disposición que nos aclara la duda diciendo: cuando no haya y ante mi defecto, entienda que es una; lo digo en violación al principio de taxatividad. De tal forma que, aun cuando el proyecto descansa en la existencia de una multa fija, pudiéramos llegar a la misma conclusión, mas no como la razón de que no existe ninguna otra disposición dentro de la ley que lo permita, el Congreso lo justifica diciendo que la hay y que lo habilita para que sea de “una” a “tantas”; mas sin embargo, creo que en la fijación de reflexión de estas importantes circunstancias del tipo y su penalidad, la disposición tiene que ser exacta, independientemente de que haya sistemas, los cuales también son constitucionales que, adicionados a la comisión de cualquier otro delito, impongan alguna otra sanción, como puede ser la pérdida de los derechos de la patria potestad o como pudiera ser la pérdida del derecho de emitir un sufragio. Aquí de lo que se trata es de determinar la cuantificación, y la cuantificación (a mi manera de entender) tiene que estar específicamente regulada en la misma disposición en la que se contiene la conducta típica.

Por ello, estando (yo) completa y absolutamente de acuerdo con la invalidez, sin prescindir de lo que el propio Congreso buscó explicar, juzgó que la disposición carece de la taxatividad y de la claridad

necesaria para podernos dar a todos la certeza de que, quien comete ese delito tenga, por lo menos, el conocimiento de lo que le sigue en caso de que sea encontrado culpable. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo en este caso con la propuesta y la invalidez de esta multa porque entiendo que es importante que se sancione de todas las maneras posibles a quienes cometen este tipo de ilícitos que son verdaderamente infamantes en las personas, en las mujeres, y no solo en las mujeres, sino también en algunos hombres. De tal manera que considero que esto debería sancionarse con, no solo con la prisión, sino también la multa; pero creo que el legislador, partiendo posiblemente de esta resolución, pueda enmendar estas circunstancias y corregir la norma que está impugnada.

Creo, no estamos diciendo que no proceda la multa, sino que se debe hacer una multa aclaratoria que señale un mínimo y un máximo en la misma disposición (como decía el Ministro Pérez Dayán). De tal manera que si la prisión ya está regulada con un mínimo y un máximo, por ejemplo, en la fracción I, de seis a diez años, pues la multa también debería ser correspondiente una multa que tuviera un mínimo y un máximo en la propia norma establecida.

De tal manera que, coincido con la propuesta de invalidez que se hace, con estas consideraciones. ¿Alguien más? Tome votación... Ah, señora Ministra Ríos Farjat

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Brevemente, Presidente. Nada más para suscribir las reflexiones que ha expresado usted en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Tome votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, con las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: De acuerdo, con consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pérez Dayán, con diversas consideraciones; el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, con

razones adicionales; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTAS CONDICIONES.

Y pasamos al capítulo final, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por último, los efectos. Los efectos son retroactivos por ser materia penal y surtirán sus efectos una vez que sean notificadas a las partes los puntos resolutivos. Esos serían los efectos que están propuestos en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Señor Ministro González Alcántara, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de los efectos que enumera la propuesta; no obstante, considero que la invalidez puede extenderse a diversas porciones normativas relacionadas con la penalidad establecida en agravantes del delito.

En efecto, del contenido de las fracciones II, parte final y tercera, parte final, del artículo 261 del Código Penal impugnado, se advierte la regulación y sanción de agravantes del delito de abuso sexual relativas a cuando la acción se cometa por dos o más personas, en cuyo caso las sanciones para el tipo básico se aumentarán hasta otro tanto igual. De manera que, considero, que la invalidez que se propone necesariamente incide en dichas sanciones.

En ese contexto, considero que debemos hacer extensiva la invalidez a las porciones normativas “las sanciones y sanciones, respectivamente”, para dar congruencia al contenido de la norma anterior y a la vigente, en similares términos, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 208/2020. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Para manifestar que votaré en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También estoy en contra de los efectos que propone el proyecto y de extender la invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿Alguien más? Yo también estoy en contra de la extensión que se propone y considero que lo de las multas que ya se votaron como inconstitucionales es suficiente, porque las agravantes de la pena corporal pues yo creo que son diferentes de estas multas que son lo que se invalidó. Pero bueno ese es mi punto de vista. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para una aclaración, para efectos del engrose. Me parece que estamos

hablando de extensiones distintas. Una sería la extensión por la reforma de sumisión química que se hizo a la norma, que simplemente, como lo mencioné en el análisis de fondo, sería para abordar esa reforma posterior de 2023. Y el otro sería la extensión que está proponiendo el Ministro González Alcántara, la cual yo tampoco compartiría por las razones que ya mencioné.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aquí hay una cuestión *sui generis* en el que se propone la extensión de una disposición que se reformó posteriormente al decreto impugnado. De tal manera que tenemos algunos precedentes al respecto en que se ha podido hacer.

No sé si en la mayoría de los integrantes de este Tribunal pudiera establecerse esta invalidez por extensión, respecto de disposición posterior al decreto impugnado que se hizo en 2023, como bien dice el señor Ministro ponente.

¿No sé si estuvieran ustedes de acuerdo en que se invalidara por extensión esta disposición posterior?, que no es inusitada en el Pleno, se ha podido hacer en algunos casos. Pero está a su consideración. Tome.. Mande...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para reiterar mi voto en contra de la extensión, cualquier extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así he votado en los asuntos donde se ha propuesto, incluso, cuando hay modificación a norma penal posterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación, para que quede claro la postura de todos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministro Presidente... Si...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pudiera, nada más, señalar con claridad, ¿cuál es el punto que se nos va a someter a consideración?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Es la votación en relación con la invalidez por extensión del artículo reformado posteriormente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, y con un voto concurrente en los términos señalados en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existen seis votos en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: DE TAL MANERA QUE NO HAY VOTACIÓN SUFICIENTE PARA HACER LA INVALIDEZ PROPUESTA POR EXTENSIÓN...

Los resolutivos, señor secretario...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los resolutivos: Se suprimiría el resolutivo Tercero, donde estaba contemplada la invalidez por extensión y, pasaría el Cuarto a ser Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿Es el cambio único que hay en este aspecto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Ya en el resolutivo Segundo está incluido el efecto retroactivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y la invalidez que se resuelve, está en el Punto Segundo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Con estas modificaciones, pregunto a sus Señorías ¿si están de acuerdo en votación económica, aprobarlo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN EN CONSECUENCIA APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, Y CON ELLO RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a levantar la sesión convocándoles a la sesión de mañana martes treinta de enero, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)